



AUTO No. CNSC - 20182120017094 DEL 26-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Buga - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior De Buga - Sala Penal y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66725792, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Profesional**, identificado con la **OPEC No. 55727**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Competencias Básicas y Funcionales**, en las cuales la aspirante **CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO**, obtuvo una calificación de **59.93**.

La aspirante **CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 13 de julio de 2018.

La señora **CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá.

Mediante Sentencia del siete (07) de septiembre de 2018 el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO**, decidiendo conceder el amparo solicitado por la accionante. No obstante, la señora **CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO** impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá.

Mediante sentencia del veinte (20) de noviembre de 2018 el Tribunal Superior de Buga - Sala Penal, resolvió la impugnación, decisión notificada a la CNSC el veintitrés (23) de Noviembre de 2018 en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 07 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá en el trámite de la acción de tutela presentada por la Señora **CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el sentido de **ORDENARLE** a dicha entidad que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este proveído comunique a la accionante respuesta de fondo respecto a las preguntas 9, 23, 27, 28, 30 y 35 de las pruebas realizadas a través de la UNIVERSIDAD DE*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior De Buga - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

PAMPLONA en desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 para proveer empleos vacantes de la planta personal del SENA. (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que proceda a dar respuesta de fondo respecto a las preguntas 9, 23, 27, 28, 30 y 35 de las pruebas realizadas a través de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA en desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 para proveer empleos vacantes de la planta personal del SENA, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: clauacosta75@yahoo.es

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior de Buga - Sala Penal, consistente en conceder la protección del derecho de petición de la señora **CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona proceda a dar respuesta de fondo respecto a las preguntas 9, 23, 27, 28, 30 y 35 de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 para proveer empleos vacantes de la planta personal del SENA, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá**, en la dirección electrónica: j01promiscuodefamilia@hotmail.com y al **Tribunal Superior de Buga - Sala Penal** en la dirección electrónica sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: clauacosta75@yahoo.es.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior De Buga - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 26 de noviembre de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón